



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 9/2015
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
CASO N° 11/2015

“Mario Alfredo Páez Quiñónez, Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty s/ presunta falta Ética”

En la Ciudad de Asunción, siendo el 22 de setiembre del dos mil quince, habiendo la Dirección de la Oficina de Ética admitido el presente caso de conformidad al artículo 43 del Reglamento de la Oficina, procedimiento abreviado, y reunido en sesión el Tribunal de Ética para Funcionarios, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carmelo Di Martino (Presidente), Abg. Heber Centurión (Vicepresidente Primero), Abg. Basilio García (Vicepresidente segundo), Dra. María Verónica González Bado, Dra. Florinda María Lourdes Rojas Rivas y Dr. José Eugenio Jacquet Rivarola (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 11/2015“MARIO ALFREDO PÁEZ QUIÑÓNEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE CURUGUATY S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”.

2) DENUNCIANTE: Tribunal de Ética de Funcionarios (Por Resolución N° 3/2015).

3) HECHOS:

Que por Resolución N° 3/2015 el Tribunal de Ética para funcionarios dispuso la remisión de los antecedentes (la nota de respuesta de la jueza) a la Oficina de Ética Judicial a los efectos pertinentes. En tal sentido la Oficina de Ética Judicial ha resuelto admitir de conformidad al art. 41 y 43 del Reglamento de la Oficina de Ética.

En dicha nota la Jueza realiza las siguientes manifestaciones en contra del Funcionario.

1) **AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS:** (Adjunta copia del acta de fecha 29 de agosto de 2014)

El Señor Mario Alfredo Páez Quiñónez, realizaba autenticaciones de documentos (cédulas de identidad, certificados de estudios, antecedentes judiciales y/o penales), fungiendo atribuciones de un Escribano, sin estar facultado para ello, a cambio de una suma cierta de dinero cuyo monto variaba, este hecho fue denunciado en forma escrita, labrando acta de la denuncia).

2) **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA:**

(Adjunta copias de expedición de certificados de vida y residencia; según acordada 382 de fecha 26/07/2005, lo expide el Juez de Paz, y a los efectos de verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo que fija domicilio el peticionante, el secretario del Juzgado de Paz se constituirá en el domicilio indicado)

El secretario a mi cargo expedía certificados de vida y residencia sin la firma de ésta Magistrada, sin constituirse al domicilio para verificar la veracidad de los hechos, sin la presencia de los testigos del lugar, utilizando testigos falsos. Cabe resaltar que dichos certificados de vida y residencia eran expedidos en forma irregular por el secretario a mi cargo, para el cobro de ayuda a personas de tercera edad.

3) **LEGALIZACIÓN DE PERMISOS PARA VIAJAR AL EXTRANJERO DE MENORES DE EDAD.** (Adjunta copia del acta de fecha 12 de setiembre de 2014)

El Secretario Mario Alfredo Páez Quiñónez realizaba la legalización de permisos de menores para viajar al extranjero, percibiendo en dicho concepto una suma pecuniaria de Gs. 350.000 a 500.000 en complicidad con un gestor de la ciudad de Asunción, cuyo nombre desconozco al que le remite el documento vía currier. Este hecho fue denunciado por varios justiciables y ante ésta Magistrada en presencia del Ujier de la Secretaría, Osvaldo Miranda. Labré acta de una denuncia y de otras que han optado por no denunciarle al secretario.

4) **EXPEDICIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ABANDONO:** (Adjunta copia del acta de fecha 19 de agosto de 2014).

El secretario Mario Páez, expedía copia de la transcripción del acta de abandono, sin la firma de la Jueza, violando el principio de gratuidad, debido a que para su expedición exigía en contrapartida una retribución pecuniaria de Gs. 30.000, sumas que en algunos casos era mayor el monto solicitado.

5) **DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS COMISIVOS:** (Adjunta copia del acta de fecha 11 de setiembre de 2014)

El actuario recibía los oficios comisivos dirigidos a éste juzgado para el diligenciamiento de la notificación, eran enviados vía courri era su nombre por su indicación, el mismo se encargaba de cobrar el importe correspondiente, incluso percibía un monto superior al viático establecido por acordada de la C.S.J., inmiscuyéndose en el trabajo del ujier de la secretaría, apropiándose del 50% o más del monto que le corresponde como viático. Este hecho fue denunciado por el ujier de la Secretaría Abg. OSVALDO MIRANDA.

6) **PEDIDO DE COIMA:** (Adjunta copia del acta de fecha 22 de agosto de 2014).

El actuario Mario Páez, solicitaba dinero a nombre de ésta Magistrada en los juicios de violencia doméstica y en otros juicios, a fin de que el denunciante/do sea supuestamente beneficiado o no con medidas de protección o a cambio de resoluciones favorables. El pedido lo realizaba desde su celular (0982) 310635 y de otros números que le pertenecen, citándole al interesado en algún lugar para la entrega del

dinero y en otros casos la entrega se realizaba en la Secretaría del Juzgado. Este hecho y del supuesto pedido de dinero por esta Jueza, lo he desmentido. Dichas publicaciones se hicieron en el Diario Crónica y Ultima Hora en fecha 9 y 10 de agosto de 2014, respectivamente y lo he denunciado ante el Ministerio Público de Curuguaty a cargo de Cristian Royg.

7) **UTILIZACIÓN DEL CELULAR EN HORARIOS DE TRABAJO:**
(Adjunta copia del acta de fecha 10 de setiembre de 2014)

La utilización del celular por el actuario en horarios de trabajo en forma continua e ininterrumpida pese a la prohibición de la acordada de la C.S.J, desde el inicio de la jornada laboral hasta la salida, es decir de 07:00 AM hasta las 13:00 horas.

8) **SE ATRIBUYE FUNCIONES QUE NO SON PROPIAS DE UN ACTUARIO:**

El Actuario Mario Páez, labró acta en el juicio caratulado “ELVIRA APURIL C/ ANGEL BIENVENIDO BASILI S/ VIOLENCIA DOMÉSTICA”, según obra en dicho expediente y suspendió una audiencia de violencia doméstica, sin estar facultado para ello, resaltando que la suspensión se hacía por incomparecencia de la Jueza, estando presentes las partes y sin tener en cuenta los treinta minutos de tolerancia a favor del Juzgado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles. Este hecho se publicó en el diario Ultima Hora, Crónica, Popular y en todas las redes sociales, pretendiendo de ésta forma, perjudicar mi imagen como Magistrada.

9) **SE ATRIBUYE FUNCIONES DE UN ABOGADO PARTICULAR:**

Realiza trabajos particulares e inicia juicios con la firma de diferentes profesionales litigando ante éste mismo juzgado a mi cargo, interviniendo en juicios de violencia doméstica, cobro de guaraníes, entre otros, como también ante los Juzgados de Primera Instancia, lo cual dificulta que el actuario cumpla a cabalidad con sus funciones, ya que su atención está dirigida a sus trabajos particulares”.

10) **EXTRAVÍO DE UN EXPEDIENTE:**

Se extravió de la secretaría del juzgado, el expediente caratulado: “MARÍA CINTHIA GONZÁLEZ NOGUERA C/ EDGAR BENÍTEZ GONZÁLEZ Y OTROS S/ VIOLENCIA DOMÉSTICA” EXPTE. N° 120-07-14.

Entre otros motivos cabe resaltar que el Actuario Mario Páez:

- a. Viola el principio de prudencia y de confidencialidad, ya que brinda información a los profesionales de las actuaciones del juicio tramitados ante este Juzgado, vía celular.
- b. Desconocimiento de la ley para cumplir con eficacia su trabajo como actuario judicial, y su negativa a recurrir a los diversos códigos para la correcta elaboración de la providencia y resoluciones.
- c. Incompetencia para el cargo, a raíz de que el Sr. Mario Páez Quiñónez, no cuenta con el Título de Abogado, ni se encuentra cursando la carrera de derecho, lo cual dificulta la labor jurisdiccional del trabajo en el juzgado.
- d. Ingiere bebidas alcohólicas en exceso, lo que le dificulta cumplir a

cabalidad con las funciones de actuario y se presenta a la Secretaría del Juzgado, sin que se le haya pasado los efectos del alcohol, incluso se comunicaba con ésta Magistrada en estado etílico.

- e. Se niega a redactar las providencias de mero trámites, y si lo hace cuenta con muchos errores ortográficos, lo que ocasiona el retraso y el recargo de los trabajos del juzgado, debido a que para rehacer nuevamente tarda mucho tiempo, y a fin de evitar la mora judicial, los mismos son redactados nuevamente por ésta Magistrada.
- f. No cumple las funciones de actuario, debido a que ingresa los expedientes al despacho, después de 8 a 10 días de su presentación, tampoco informa los expedientes que se encuentran en casilla y en estado de caducidad, y se niega a la firma de los expedientes salidos del despacho, alegando que lo hará al día siguiente.
- g. Se encontró en poder del Actuario, específicamente en uno de los cajones del mostrador de la secretaría, varios expedientes que se iniciaron en otros juzgados además de cheques y otros documentos que indican que el mencionado actuario realiza trabajos particulares.
- h. A lo justiciables y en especial a las víctimas de violencia doméstica, que acuden al Juzgado de Paz, le negaba la presencia de ésta Magistrada, les refería que no se encontraba la jueza, que estaba en audiencia o con algún profesional, o que no le podía recibir, además no le brindaba un trato digno y respetuosa, se refería a las víctimas en tono burlón e irónico, les ignoraba o de lo contrario le hacía esperar horas y peregrinar sin darle la atención, estos hechos fueron denunciados por el Centro Regional de las Mujeres. (Adjunta acta de fecha 11 de setiembre de 2014).
- i. A diario se dirigía a ésta Magistrada en tono prepotente, amenazante e irrespetuoso, profiriendo palabras ofensivas e irreproducibles, incluso en fecha 14 de agosto de 2014, me envié un mensaje de texto a mi celular intimidatorio y amenazante.
- j. Es depositario judicial de una camioneta Marca Ford F1000, que se le entregó para realizar funciones del juzgado, solicitado por el Juez de Paz de Curuguaty interino PEDRO CÉSAR LEZCANO a la Jueza de Ejecución Arminda Alfonso (ex Camarista Interina) sin embargo el actuario lo utiliza en beneficio personal. (Adjunta copia de la nota).
- k. En reiteradas ocasiones el mencionado funcionario, ha procedido a publicar en los diversos medios de prensa, notas que no se ajustan a la verdad, como por ejemplo pidiendo la evaluación psiquiátrica de ésta jueza por supuestos maltratos a funcionarios del Poder Judicial, supuestas y reiteradas faltas injustificadas a mi despacho, elaboración de notas al Consejo de Administración de la Circunscripción de Canindeyú, refirió además que supuestamente no le permití la entrada al juzgado al retornar de sus vacaciones, que procedí a violentar sus correspondencias, a

despojarle de los sellos del juzgado y el de actuario, entre otras difamaciones en mi contra, con el único objetivo de que ésta Magistrada sea enjuiciada y apartada del cargo por mal desempeño en sus funciones.-

“QUE, cabe resaltar que a raíz de todos los hechos denunciados por corrupción y falta de respeto en contra del Actuario Mario Alfredo Páez Quiñónez, le he puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos de Canindeyú y comuniqué al entonces Ministro de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Víctor Núñez, sin embargo el Consejo de Administración de Canindeyú Interino, integrado por los jueces de Primera Instancia, Abogados; BENITO RAMÓN GONZÁLEZ, ARMINDIA ALFONSO Y SILVA CUEVAS (designados como Miembros del Consejo de Administración, en razón de que los camaristas titulares fueron destituidos por el Jurado de Enjuiciamientos de Magistrados).

“QUE, no acataron mi decisión y me obligaron e impusieron a que deba seguir trabajando con el secretario Mario Alfredo Páez Quiñónez, es decir le repusieron en el cargo, pese a todas las denuncias que he presentado en su contra, facultándose atribuciones que no le corresponde. Recién a partir del 23 de diciembre de 2014, con posterioridad a que la Superintendencia de Justicia intervino el Juzgado de Paz a mi cargo y presentó el informe correspondiente, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, le apartó del cargo de Actuario y se ordenó la instrucción de un sumario administrativo en su contra. A la fecha el secretario mencionado, se encuentra a disposición del Departamento de Recursos Humanos de la Circunscripción de Canindeyú.

4) El Funcionario Mario Alfredo Páez Quiñónez, el día 02 de junio del 2015 en sesión con el Tribunal de Ética para Funcionarios manifestó básicamente lo siguiente:

Para comenzar, soy el más perjudicado, por lo que le he denunciado a la referida Jueza ante la Oficina de Quejas y Denuncias del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 18 de agosto de 2014, por los maltratos sufridos por esa nefasta persona, fui yo quién expuse que ella es la que guardó los expedientes, llaves de mi secretaría, sello, libros, documentos personales, que me gritaba ante cualquier profesional, que ella prohibía la entrada de algunos justiciables y abogados dentro del recinto del Juzgado de Paz de Curuguaty, ella se portaba en forma indecorosa y prepotente y tenía ante el Juzgado como una Empresa privada suya, ya que como dije, solo podía ingresar en el recinto del Juzgado sus amigas, algunas acreedoras y sólo personas de su aprecio.

Todo el problema se suscitó a raíz de que se le increpó por sus reiteradas ausencias en su despacho por parte del entonces Presidente del Consejo de Administración del Poder Judicial de Salto del Guairá, el Dr. Benito González, culpándome de tal situación. En represalias, desde esa vez soy víctima de maltrato laboral.

Denuncia del Maltrato: el maltrato no sólo era contra mi

persona, sino que, contra muchos funcionarios que a diario nos vamos a cumplir funciones en el Poder Judicial, donde se puede corroborar con todas las notas remitidas en contra de la Magistrada, donde nadie quiere irse a trabajar con ella, obrante en el expediente N° 15.945, Caratulado: SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA MAGISTRADA NORA ELIZABETH RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y AL SECRETARIO MARIO ALFREDO PÁEZ QUIÑONEZ S/ SUP. IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, que obran a fs. 97 al 109. El maltrato por parte de la Sra. Jueza, no solamente fueron en contra de los funcionarios del Poder Judicial, sino también hasta en contra de una Defensora Pública, la Dra. Ruth Contrera Martínez, en un juicio de Violencia Doméstica caratulado: “FÉLIX MERCADO C/ FRANCISCA BENÍTEZ DURE S/ VIOLENCIA DOMÉSTICA”, en donde la misma y los usuarios de justicia han sido víctimas de la prepotencia y maltrato de la Magistrada. La citada Defensora Pública, viendo la necesidad de la intervención en el Juzgado de Paz de Curuguaty, había remitido una nota al Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia y Superintendente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú Dr. Víctor Núñez, recibido en fecha 24 de noviembre de 2014, por Soraya Alas, además niego categóricamente lo expresado por la señora Magistrada en mi contra, que jamás le negué la atención a los Justiciables, y en especial a las víctimas de violencia domésticas que acuden al Juzgado de Paz, a veces es imposible dar una atención personalizada debido a la aglomeración de personas en la Secretaría del Juzgado.

Expulsión del recinto del juzgado sin causa justificada; tenía al Juzgado como Empresa Privada, manejaba a su antojo el recinto público del Juzgado de Paz, en un momento dado, llegó a expulsarme sin ninguna causa de justificación, a sabiendas que existen los recursos y medios para sacarle a un funcionario judicial de su trabajo, con más de veinticuatro años de antigüedad en el cargo, en prueba de tal afirmación se adjunta acta labrada en ocasión de la constitución de los Miembros del Consejo de la Administración del Salto del Guairá y la prensa local, es más, había hecho una promesa pública frente a personas ajenas a la Institución de que “sobre su cadáver ingresaría nuevamente al Juzgado de Paz de Curuguaty, mi lugar de trabajo”.

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA: en una oportunidad la Jueza arrebató de las manos del encargado del Courier de la Empresa TIEMSA, Sr. Blas Hernán Leguizamón Fleitas, una correspondencia dirigida a mi nombre en fecha 14 de agosto de 2014, que contenía documentos personales; ella redactó un acta que tiene como fecha 11 de setiembre de 2014, en donde hace constar que se recibió una encomienda en fecha 28 de agosto de 2014, de la Empresa Canindeyú.

La misma tratando de falsear los datos se equivocó al mencionar a la Empresa Canindeyú, siendo la Empresa TIESMAN y siempre en mi ausencia, ya que a la fecha mencionada 28 de agosto de 2014, me encontraba de vacaciones, y como una persecución personal que había realizado la señora Jueza, realizó varias actas redactadas en una misma fecha casi siempre en mi ausencia, especialmente del 18 al 29 de agosto de 2014, del mes de setiembre de 2014 con esto se demuestra la mala

fe de la Magistrada hacia mi persona.

Ausencias injustificadas de la jueza Nora Elizabeth Ramírez Fernández, del recinto de su Juzgado; el Presidente del Consejo de la Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú el Dr. Benito González, ha enviado una nota N° 61 de fecha 03 de setiembre de 2014, ante las reiteradas denuncias por sus ausencias injustificadas en su Despacho en contra de la Magistrada Nora Elizabeth Ramírez, y por ese motivo, ella se tomó en contra de mí, dijo que fui yo quién le contó al Consejo que ella faltaba mucho en su despacho, porque ella se pregunta, cómo se iba a saber de sus ausencias?, y desde esa fecha me odió con toda su alma y con todo su ser, amenazándome en echar del Poder Judicial, y desde esa fecha todos sus pensamientos y su esfuerzo físico y mental fue maquinando qué es lo que iba hacer para apartarme del Juzgado, es verdad que la Jueza se ausentaba frecuentemente a su lugar de trabajo, durante dos o tres días de cada semana y se puede corroborar, solicito que se pida a través de oficio un informe de su asistencia en la Escuela Judicial de Asunción – año 2013 y 2014, donde podrán darse cuenta que ésta señora casi no trabaja en su Juzgado, motivo por el cual cuando se apersonaron los Miembros del Consejo de Administración de Canindeyú, para llamarle la atención por sus reiteradas ausencias, quedó muy trastornada y muy enojada. Este punto, exige especial mención a la providencia emanada de la Presidencia del Consejo de Administración, de fecha 04 de noviembre de 2014, en donde se designa al Juez de Paz de YasyCañy, Abg. Pedro César Lezcano Espínola, como interino en esa oportunidad del Juzgado de Paz de Curuguay, en ausencia de la titular. El despacho se encontraba cerrado con llave y los expedientes cuyas audiencias debían realizarse se encontraban adentro, en donde pasamos malos ratos con los usuarios de Justicia, a quienes no se les pudo brindar la atención debida por la irresponsabilidad absoluta de la titular del Juzgado. De ese hecho el interino había remitido una nota la Presidente del Consejo de Administración del Poder Judicial, Dr. Benito González, a fin de deslindar responsabilidades. Adjunto copia de los citados documentos.

Cierre del Juzgado de paz en días y horas hábiles: la Jueza había cerrado el Juzgado de Paz en días y horas hábiles, como se puede corroborar en el acta de constitución del Consejo de Administración, quienes se apersonaron en el lugar y solicitaron a la Jueza para que abra la puerta del Juzgado y después de mucha insistencia y adulo, la Jueza abrió la puerta, siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana, y los Miembros del Consejo encontraron en todos los recintos del Juzgado velas prendidas, que escapa a la actuación normal de una persona, que no fue la primera vez i la última que realizó tal acto.

Contestación a los hechos alegados por la denunciante:

- 1. Realiza autenticaciones de documentos;** niego categóricamente tal acusación. Informo que solo realizo autenticaciones de las actuaciones en los expedientes dentro de mis atribuciones. No existen pruebas de tal acusación, no ha demostrado

instrumentales tales denuncias por lo que me reservo a una eventual acción que pueda ejercer a posterior.

- 2. Expedite Certificados de Vida y Residencia sin la firma del Juez y sin constituirse al domicilio para verificar la veracidad de los hechos, sin la presencia de los testigos que son falsos;** manifiesto que la expedición fue con la ausencia de la Jueza conforme se demuestra con el informe trimestral firmado por ella, se adjunta planillas que guarda relación a lo manifestado, por más que exista una acordada vigente a cobrar por expedición de Certificado de Vida y residencia, conforme dispone la acordada, se hizo en forma gratuita.

Además, en el expediente caratulado: “Fulgencio Franco López s/ Solicitud de Certificado de Vida y Residencia Judicial. Año 2014 N° 201, folio 93, agregado en expediente N° 15.945 caratulado SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA MAGISTRADA NORA ELIZABETH RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y AL SECRETARIO MARIO ALFREDO PÁEZ QUIÑONEZ S/ SUP. IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES obrantes a fojas 87 i siguientes que ingresó en fecha 16 de setiembre de 2014, había firmado como Actuario Hernán Javier Rolón Estigarribeña, Secretario del Juzgado de Paz de Villa Ygatimí, y que en esa fecha me encontraba de permiso. Solicito informe del Consejo de Administración del Poder Judicial de Salto del Guairá en donde consta mi permiso. Una prueba más de que la Jueza Nora Ramírez, miente en su actuación con respecto a éste tema, en donde la misma redactó de puño y letra. En el expediente más arriba mencionado redacta un acta a su antojo y todo enmendado manifestando que solicité suma de dinero a los recurrentes.

- 3. Legalización de permisos de menores para viajar al extranjero, percibimiento por ello la suma de Gs. 350.000 a Gs. 500.000;** le puedo manifestar que la indicación hecha por la Jueza es sumamente grave, y con estas acotaciones puedo señalarles que está mal de la cabeza, que dice nomás las cosas por decir, y no sé cómo se le puede tener en cuenta una acusación de esta magnitud sin ninguna prueba, sin ningún documento que me relacione a un hecho tan infame como esto o que avale lo que dice. Me reservo el derecho de acudir a donde corresponda a los efectos de denunciar estas falsedades tanto en lo civil y/o penal para precautelar mis derechos. (DENUCNIA FALASA ART. 289 DEL C.P.P).

- 4. Expedición de transcripción de acta de abandono, sin la firma de la Jueza, cobrando Gs. 30.000;** como se darán cuenta que la Señora Jueza en su son difamante ha denunciado tales hechos, sin la más mínima documentación respaldatoria, y a modo de ilustrar al Señor Director, consta en el sumario administrativo

mencionado más arriba a fs. 63 que la Sra. Juliana Domínguez en el año 2011, fue a pedir la transcripción del acta de abandono de hogar. Cómo una persona va a reclamar algo del 2011 si fuera verdad? Para que iba a querer copia del acta? Si es para iniciar algún juicio, en ningún lado consta expediente alguno iniciado por ella o por una persona con ese nombre. Además la transcripción de un acta en el Juzgado de Paz, el Secretario puede otorgar sin la firma de Juez. Que, yo le cobré suma alguna, dónde está el recibo de pago? Estas acusaciones no pueden ser tomadas en cuenta por no contar con ningún sustento físico o de prueba, caso contrario, se estaría cometiendo una grave injusticia por simples aseveraciones que tienen como objeto el solo hecho de perjudicarme sin aportar ningún elemento de prueba.

- 5. Diligenciamiento de notificación que fueron comisionados por oficios a este juzgado, inmiscuyéndose en el trabajo del ujier de la secretaría, apropiándose del 50% del monto que le corresponde como viático;** niego categóricamente esta acusación, por ser falsa y temeraria. Una vez más, no agregé ninguna prueba, a fin de que pueda demostrar su acusación, por más de que en el Juzgado se suelen tramitar algunos Oficios Comisivos, siempre se realizan dentro de las formalidades que la propia Ley nos exige para su cumplimiento y previo trámite su posterior comunicación al Juzgado de Origen, dejando a cargo del Ujier las diligencias a realizar.
- 6. Pedido de coima;** el Actuario Mario Alfredo Páez, solicitaba dinero a nombre de ésta Magistrada en los juicios de Violencia Doméstica y en otros Juicios, a fin de que el denunciante/do sea supuestamente beneficiado o no con medidas de protección o a cambio de resoluciones favorables; ésta Señora, viene a denunciarme de éstos hechos como si fuera algo cierto, pero pequeña y gran equivocación de parte de ella, como lo sabrán desde tempranas aulas en la formación profesional siempre se nos inculcaba que para realizar denuncias tenemos que llevar documentos probatorios, así demostrar que los supuestos hechos han ocurrido con las pruebas que lo incrimina, la señora sólo hizo una manifestación, no arrimó ninguna clase de documento que pueda ser creíble su manifestación, sólo lo realizó como bien podemos decir por su ira de maldad, niego categóricamente esta acusación infundada de parte de la señora Jueza de Paz, como lo manifesté.
- 7. Utilización del celular del actuario en horarios de trabajo en forma continua e ininterrumpida, pese a la prohibición de la acordada de la C.S.J;** quiero informar a este respecto, que l

misma suele seguirme a fin de sorprenderme en el uso del celular y sacarme fotos para tener pruebas. Suelo recibir llamadas de mi familia en forma esporádica y urgente y en esas ocasiones la misma aprovecha la oportunidad para sacarme fotos. Es evidente el maltrato laboral del cual soy víctima la ser perseguido en todos momentos por la Sra. Jueza.

- 8. El actuario Mario Alfredo Páez, labró un acta en el juicio “Elvira Apuril c/ Ángel Bienvenido Basil s/ violencia doméstica”, según obra en dicho expediente, y suspendió una audiencia de violencia doméstica, sin estar facultado para ello, resaltando que la suspensión se hacía por incomparecencia de la jueza, sin tener en cuenta los treinta minutos de tolerancia a favor del juzgado que nos otorga el código de procedimientos civiles;** este hecho, si bien, se labró acta haciendo constar la ausencia de la Magistrada, la misma se redactó a petición de las partes como consta en la citada acta con las respectivas firmas de los comparecientes. Este hecho también fue tomado por la Jueza como desobediencia y en represalias, la misma en todo momento me maltrata con palabras irreproducibles sin mencionar la misma que, para la redacción de la citada acta, realice innumerables llamadas en su celular sin éxito desde el día anterior a la audiencia, a fin de saber cómo proceder en este caso ante su ausencia y debido a la insistencia de los Abogados recurrentes y los enviados de prensa a Ultima Hora, Crónica, Popular y Telefuturo, no tuve otra opción que labrar el acta correspondiente.
- 9. Se extravió un expediente caratulado: María Cintia González Noguera c/ Edgar Benítez González y otros s/ violencia doméstica”. exp. N° 120.17-07-14, que a diario he solicitado por un Abg. de la ciudad de Asunción;** niego categóricamente el extravío del citado expediente de mi secretaría. Al contrario, con esta acusación falsa una vez más, se demuestra la vulnerabilidad del Secretario de un Juzgado, quiero aclarar que el citado expediente, es retenido por la Sra. Jueza en su despacho a fin de evitar que pueda ser verificado por el citado profesional de la resolución recaída en ese expediente. El citado profesional me había manifestado que tenía intenciones de denunciar a la Jueza ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal situación le había informado a la Jueza y la misma decidió retener dicho expediente en su despacho, por temor a tal amenaza, ya que había ordenado una exclusión de hogar en forma permanente de un lugar totalmente distinto al denunciado y fuera de la jurisdicción de Curuguaty, siendo de la jurisdicción de Villa

Ygatimi. Desconozco el paradero del citado expediente, ya que la única interesada en su desaparición es la misma por tomar denuncias y resoluciones fuera de su jurisdicción. Ofrezco testimonio de los Abogados Delrrosaraia Leiva y Sergio Espínola.

10. Viola el principio de prudencia, ya que brinda información a los profesionales de las actuaciones de los juicios tramitados ante este Juzgado, vía celular y el principio de confidencialidad; Niego categóricamente esta acusación, son expresiones difamantes sin ningún elemento probatorio.

11. Desconocimiento de la Ley para cumplir con eficacia su trabajo como Actuario Judicial, y su negativa a recurrir a los diversos Códigos para la correcta elaboración de Providencias y Resoluciones conforme a Derecho. Incompetencia para el cargo, a raíz de que de que el Señor Mario Páez, no es abogado, ni se encuentra cursando la carrera de derecho, lo cual dificulta la labor Jurisdiccional del trabajo en el juzgado, ya en una sola persona del Juzgado (la Jueza) debe centrar el trabajo de dactilógrafa, secretaria del Juzgado, recepcionista y auditoría; actualmente estoy cursando el primer año de la Carrera de Derecho, y en cuanto a los errores ortográficos, están los expedientes, las actas, y demás escritos, donde se puede corroborar mi trabajo, además la Sra. Jueza, apenas ha empezado su carrera de Magistrada, siendo que yo ya estoy a más de veinticuatro años de antigüedad en el cargo, y he pasado ante más de ocho jueces durante toda mi vida de funcionario Judicial, y jamás he dado ningún motivo alguno para que se me aperciba verbal ni por escrito, conforme se puede corroborar en mi legajo correspondiente. Además la Sra. Jueza incumple lo dispuesto en casi todas las leyes, debiendo ser ella, quién debe fundar las Resoluciones Definitivas e Interlocutorias y debe ser ella quien debe resolver según la ley y no el secretario (Art. 15 C.P.C).

12. Ingiere bebida alcohólicas en exceso, lo que dificulta cumplir a cabalidad con las funciones de Actuario, y que al siguiente todavía no le ha pasado el efecto de la bebida, se comunica con la Jueza en estado etílico; niego categóricamente esta acusación, por ser falsa e infundada, a sabiendas que existe modo y mecanismo para detectar cuando una persona se encuentra en estado etílico, bien podía solicitar como magistrada a las autoridades jurisdiccionales que se me practique el control de alcoholemia.

13. No cumple ordenes de su superior ni acepta las directrices que se le encomienda. fue apercibido verbalmente por su superior (Jueza) en varias ocasiones; niego categóricamente

estas acusaciones, jamás me he rehusado a cumplir órdenes de mis superiores. Reitero que mientras me desempeñaba como Secretario del Juzgado de Paz de Curuguaty, han pasado 8 jueces por el Juzgado, sin tener ningún problema ni quejas de ellos.

14. Realiza trabajo particulares e inicia juicios con la firma de diferentes profesionales, litigando ante este mismo Juzgado a mi cargo, interviniendo en juicios de violencia domestica; cobro de guaraníes, entre otros como también los Juzgados de Primera Instancia, lo cual dificulta que el actuario cumpla a cabalidad con sus funciones, se encontraron en el cajón del escritorio del Actuario varios expedientes que son de otros Juzgados, además cheques, pagarés y otros juicios en tramites; niego categóricamente realizar trabajos particulares algunos, quiero manifestar que la Sra. Jueza, ha procedido a incautar de mi escritorio documentos o instrumentos privados (pagarés, cheques y otros), que me fueron entregados por los profesionales abogados para reconocimientos de firmas, cuya perdida o extravío hago plenamente responsable a la Magistrada.

15. No cumple con las funciones del Actuario, debido a que ingresa los expedientes al despacho, después de 8 a 10 días de su presentación, tampoco informa los expedientes que se encuentran en casilla y en estado de caducidad y se niega a la firma de los expedientes salidos del despacho, alegando de que lo hará al día siguiente o cuando disponga de tiempo o, que es la hora de desayunar; desmiento tales acusaciones, tengo más de veinticuatro años de antigüedad, ejerciendo el cargo de Actuario, y jamás fui apercibido por los Jueces que han pasado por el Juzgado, los expedientes que entran a la Secretaría a mi cargo, siempre se le ha dado los trámites correspondientes en los distintos juicios tramitados, dentro de los plazos previstos por las normas vigentes para cada caso, y que para ello tenemos un cuaderno de registro, donde consta los movimientos de cada caso que se tramita en el Juzgado, nunca tuve morosidad en los trámites, siempre controlo, foliando, enumerando oficios, auto interlocutorios o sentencias definitivas.

16. Fue apercibido verbalmente por su superior Jueza, en varias ocasiones, por las diversas denuncias verbales y por escrito deducido en su contra; nunca me apercibió ya sea verbalmente o por escrito, más bien lo que ella ha utilizado es un capricho de maldad por mi persona con la intención de perjudicarme, ya que le había denunciado por los constantes maltratos laborales que a diario recibía por parte de ella.

- 17. A las personas que acuden al Juzgado de Paz, le manifiesta que la Jueza no se encontraba, que estaba en audiencia o con algún profesional, y le daba un mal trato a las personas víctimas de violencia doméstica y que acudían al Juzgado de Paz a reclamar sus derechos, le hacía esperar horas y peregrinar sin darle aviso a la Jueza incluso algunas mujeres acudían con niños en brazos, este hecho denunciado en varias oportunidades por el centro de las mujeres;** jamás he maltratado a persona alguna, además, ella no menciona nombre ni tampoco arrimó pruebas contundentes, que en el hipotético caso se pueda investigar, solo se dejó llevar por la denuncia sin ningún soporte de justificación, solo se limitó a acusarme injustamente.
- 18. Se ausenta de su lugar de trabajo por varias horas, sin pedir permiso a su superior y sin explicar los motivos;** me acusa de abandonar mi lugar de trabajo frecuentemente, hecho que ella no demuestra porque apenas son palabras de acusación sin pruebas, no presenta ninguna constancia de que yo he faltado alguna vez sin permiso o que me haya retirado sin la anuencia de la Jefa o del Encargado de Administración, el Abg. Bernardo Rivas Morel, quien anota los nombres de todas las personas que se retiran sin permiso y comunica al Consejo para que se tome las medidas pertinentes.
- 19. Envió mensaje intimidatorio a la Jueza por mensaje de texto en fecha 14 de agosto del año 2014;** niego categóricamente estas acusaciones por ser falsas e infundadas, una vez más miente en su acusación, no arrimando ninguna prueba, ni siquiera ha mencionado el número de la línea de la cual supuestamente ha recibido el mensaje, tampoco ha referido el contenido del supuesto mensaje intimidatorio, más aún a estas alturas y que por su investidura de Magistrada teniendo toda la potestad de solicitar informe a la línea telefónica del contenido de los supuesto mensajes y el titular de la línea a nombre de quien se encuentra habilitadas, a fin de tener en forma categórica e irrefutable la identidad de la persona quien supuestamente le estaba enviando mensaje intimidatorio, y no limitarse solamente en mencionar tales acusaciones infundadas.
- 20. Se le designó como depositario Judicial de una camioneta Marca FORD F.1000 que le fue entregado por un jueza de Salto del Guairá para realizar las labores del Juzgado de paz, sin embargo el mismo lo utiliza en su beneficio persona;** me remito a la conclusión al que han llegado los interventores en esa oportunidad de su constitución en el Juzgado, cuyo resultado

obra en el sumario abierto que se encuentra en la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

21. En reiteradas ocasiones el mencionado funcionario, ha procedido a publicar en los diversos medios de prensa, notas que no se ajustan a la verdad, como por ejemplo pidiendo l evaluación psiquiátrica de esta jueza por supuestos maltratos a funcionarios del Poder Judicial; tales cosas no las he realizado a título personal, ni tampoco difundí en ninguna clase de medios periodísticos la solicitud de realizar ninguna clase de examen psicológico por la Sra. Jueza de Paz de Curuguaty, las publicaciones hechas en aquel entonces fueron realizadas por los Sres. Miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, para el efecto ofrezco copia de publicación del Diario Ultima Hora de fecha 13 de octubre de 2014, pág. 38 “Sucesos”, a más de eso se encuentra publicada las manifestaciones de los compañeros de trabajo del Juzgado de Curuguaty, en donde firmaron una denuncia del trato denigrante e inhumano de la Jueza Ramírez, todos estos realizados en forma voluntaria y sin presión alguna; **Supuestas y reiteras faltas injustificadas a mi despacho;** el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, el Dr. Benito González, ha enviado una nota N° 61 de fecha 03 de setiembre de 2014, ante las reiteradas denuncias por sus ausencias injustificadas en su Despacho en contra de la Magistrada Nora Elizabeth Ramírez, y por ese motivo ella se tomó en mi contra, dijo que yo fui que le contó al Consejo que ella faltaba mucho en su despacho, porque ella se preguntaba, cómo se iba a saber de sus ausencias?; **Ha elaborado notas al Consejo de Administración de la Circunscripción de Canindeyú, por los supuestos maltratos del que es víctima, involucrándole incluso a los demás funcionarios en calidad de testigos para la firma de la nota en contra de ésta Magistrada;** niego categóricamente tales manifestaciones, que en ningún momento le he utilizado a los compañeros funcionarios en calidad de testigos o para la firma de nota en contra de la Magistrada, solicito que se traiga vía oficio las supuestas notas remitidas de mi parte al Consejo Administrativo de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, en donde supuestamente he comunicado los supuestos maltratos en donde soy víctima involucrando a los demás funcionarios del Poder Judicial, han solicitado nota, mediante que ningún funcionario quería prestar servicio en el Juzgado de Paz; **Incentivo a un justiciable a que él mismo la denuncie ante los medios de prensa, por supuestamente**

trabar una sucesión de ex – combatiente, dicha denuncia fue publicada en fecha 02 de noviembre en el diario Ultima hora, y tampoco se ajusta a la verdad, teniendo en cuenta que dicho juicio se ha dictado Resolución dentro del plazo legal; desconozco tales manifestaciones, nunca incentivé a ninguna persona a realizar denuncia en contra de nadie, me considero persona responsable, y cualquier acción lo hago responsablemente sin valerme de extraños.

La Jueza Nora Elizabeth Ramírez, ha realizado una denuncia falsa y temeraria sin ninguna prueba en contra de mi persona, denunciándome ante el Superintendente de la Corte Suprema Justicia, en aquel entonces el Prof. Dr. Víctor Núñez y poniéndome a disposición ante la Oficina de Recursos Humanos de esa Institución y gracias a las actuaciones de los Miembros del Consejo de Administración de Canindeyú, integrado por los Jueces de Primera Instancia, Abogados, Benito Ramón González, Arminda Alfonso y Silva Cuevas, se pusieron al tanto de la situación suscitada en aquel entonces levantando un informe de todo lo acontecido cuyo documento se encuentra agregado al expediente principal de sumario administrativo instruidos a ambos, y que en la actualidad el sumario mencionado se encuentra en pleno proceso a cargo de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la Actuaría Aysa Vera, solicito que traiga a la vista el mencionado sumario administrativo para su conocimiento.

Denuncia formulada en contra de Sra. Jueza de Paz de Curuguaty, a través de medio periodístico; en fecha 27 de agosto de 2014, fue radicada una denuncia por el Colegio de Abogados de Curuguaty en contra de la Señora Jueza Nora Elizabeth Ramírez Fernández y fue emitido a través de Telefuturo, en la programación de noticiero, por lo que solicito se realice los mecanismos de rigor a los efectos de poder solicitar al medio de prensa mencionado que remita una copia del archivo de tales denuncias emitidas en su noticiero central y así poder valorar la denuncia en contra de la Sra. Jueza y así también de poder entender la situación en la que me encuentro con estas denuncias falsas e infundadas.

5) CONCLUSIONES:

Examinadas las instrumentales agregadas al expediente se constata que los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 correspondientes a la presentación de la Jueza de Paz de Curuguaty Abogada Nora E. Ramírez a fs. 5 a 9 de autos, no se hallan acreditadas fehacientemente en razón de que ambas partes hacen su presentación de descargo sin que ninguna de ellas haya aportado y probado la veracidad de sus argumentos.

El único punto que ha sido probado corresponde al ítem 2 de la presentación de la magistrada, con relación a la expedición de los certificados de vida y residencia y que se hallan agregados a fs. 20,49 al 67 del expediente y que se establece sin lugar a dudas que solo cuentan con la firma del Actuario, no así de la Jueza de Paz.

Este hecho ha sido aceptado por el funcionario Mario Alfredo Páez Quiñonez, a fs. 103 último párrafo, y que corresponde a su escrito de contestación del traslado y ofrecimiento de pruebas ante la Oficina de Ética.

En merito a las consideraciones que anteceden se concluye que el funcionario judicial no ha cumplido con lo establecido en el art 186 del C.O.J. inc. "n" "desempeñar las funciones indicadas en las leyes y acordadas" y específicamente el cumplimiento a la Acordada 516/2008 "Que Establece El Régimen de Cobertura de Gastos para Magistrados y demás Funcionarios Judiciales dentro de un proceso judicial", en su art. 17 y 18 en concordancia con el art 131 de la ley 843/96 "Que establece el Código Electoral" sobre los certificados de vida y residencia. La Acordada establece específicamente que los certificados de vida y residencia, a los efectos electorales, serán expedidos por el Juez de Paz donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación. Y el siguiente artículo especifica el procedimiento para su otorgamiento. Por las documentaciones agregadas se corrobora que los certificados de vida y residencia carecen de la firma de la Jueza de Curuguaty y están firmadas por el Actuario Judicial, en contravención a las normas citadas precedentemente.

En lo que se refiere a los antecedentes del funcionario según resolución N° 3/2015 en el proceso individualizado "Mario Alfredo Páez Quiñonez, Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty s/ presunta falta ética", se constata que ya se le ha aplicado la medida prevista en el art. 36 numeral "2" inciso "b" "Llamado de Atención" consecuentemente, en estos autos se ha comprobado la falta ética por violación a los artículos 13 "responsabilidad" y 15 "autoridad".

Conforme a las consideraciones que anteceden, por unanimidad,

**EL TRIBUNAL DE ETICA PARA FUNCIONARIOS
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 11/2015 iniciada contra el funcionario MARIO ALFREDO PÁEZ QUIÑONEZ, Actuario del Juzgado de Paz de Curuguaty, se ha comprobado una falta ética por violación de los arts. 13 y 15 del Código de Ética para Funcionarios.

II) APLICAR al Funcionario la medida prevista en el artículo 36, numeral "2" inc. "C" "AMONESTACIÓN." del Código de Ética para Funcionarios.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ:

